

Donostia, a 16 de agosto de 2023

A LA SECRETARIA GENERAL DEL PLENO

Victor Lasa Briz, portavoz del grupo municipal Elkarrekin Donostia, al amparo del vigente artículo del Reglamento Orgánico del Pleno, presenta la siguiente PROPOSICIÓN NORMATIVA de modificación de la **Ordenanza Fiscal reguladora del Impuesto sobre Bienes Inmuebles**, para su debate y aprobación, si procede, por el Pleno:

Artículo 1

Proposición normativa de modificación del Art. 12.6, que quedará redactado de la siguiente manera:

6. Bonificaciones:

Una bonificación del 35% de la cuota íntegra para las viviendas cuyo valor catastral no exceda de **153.000 euros**.

Una bonificación del **20%** de la cuota íntegra para las viviendas con valor catastral entre **153.001 y 200.000 euros**.

Una bonificación del **10%** de la cuota íntegra para las viviendas con valor catastral entre **200.001 y 300.000 euros**.

Una bonificación del **0%** de la cuota íntegra para las viviendas con valor catastral a partir de **300.001 euros euros**.

Para tener acceso a estas bonificaciones es necesario que se hayan instalado sistemas para el aprovechamiento térmico o eléctrico de la energía proveniente del sol o de otras energías renovables, no pudiendo superar el límite máximo de la cantidad bonificada el 5% de la inversión realizada IVA incluido.

Será compatible la aplicación de esta bonificación fiscal con la percepción de subvenciones de ésta u otras administraciones o entidades siempre y cuando las subvenciones y bonificaciones recibidas por la inversión realizada, no superen el importe total de dicha inversión.

El plazo de su aplicación, comprenderá desde el periodo impositivo siguiente a aquel en el que se solicite y sin que en ningún caso pueda exceder de 5 períodos impositivos.

La aplicación de esta bonificación estará condicionada a que las instalaciones para producción de calor incluyan colectores o sistemas de calefacción y agua caliente sanitaria (ACS), que dispongan de la correspondiente homologación por la Administración competente.

Justificación

Los beneficios fiscales (gastos fiscales para las administraciones) suponen una reducción de los ingresos públicos sin que sea posible conocer con exactitud el alcance de los mismos, lo que supone disponer de menos recursos para hacer políticas públicas directas. Por ello, desde Elkarrekin Donostia consideramos que a la hora de su diseño es imprescindible que se tenga en cuenta la capacidad económica de las personas sujetas a los impuestos, de manera que se aplique un criterio de proporcionalidad, ya que de lo contrario son quienes menos capacidad económica tienen quienes más esfuerzo hacen, incluso sin poder llegar a beneficiarse de esos beneficios fiscales en muchas ocasiones.

Artículo 2

Proposición normativa de modificación de la letra b) del Art. 23 que quedará redactado de la siguiente manera:

b) Los afectos a actividades de alojamiento, pensiones, hostales etc., ***excepto las viviendas de uso turístico.***

Justificación

Las viviendas de uso turístico no responden al fin social establecido en la Ley 3/2015, de 18 de junio, de vivienda de la Comunidad Autónoma del País Vasco, puesto que el fin de las viviendas de uso turístico es destinarlas a una actividad económica que supone su salida del mercado de la vivienda para uso permanente.

Por ello, desde Elkarrekin Donostia consideramos que este tipo de vivienda no puede quedar excluido del pago del recargo a la vivienda vacía.

Artículo 3

Proposición normativa de supresión de la letra f) del Artículo 23.

Justificación

Consideramos que no es motivo para la exención del pago del recargo a la vivienda vacía su estado o la posibilidad de acometer obras para su reparación y puesta en alquiler, ya que si las personas propietarias no pueden acometerlas, siempre tiene la opción de ponerla en venta, con lo que obtendrían los ingresos correspondientes y se evitarían los pagos como el IBI u otros relacionados con ella. Asimismo, el objetivo tiene que ser garantizar el fin social de la vivienda, lo que no cumple ninguna que esté vacía.

Artículo 4

Proposición normativa de supresión de la k) del Artículo 23.

Justificación

En el caso de este apartado, hace referencia a la titularidad de una o más viviendas vacías, con un límite de valor catastral de 170.000 €. El recargo se aplica a las viviendas vacías, para poder incentivar su salida al mercado de la vivienda bien en alquiler o bien en compra, este tipo de exenciones no contribuye con ese objetivo, ni con el de garantizar el fin social de la vivienda.

Grupo Político ELKARREKIN DONOSTIA Talde Politikoa

Ijentea, 1, 20003 Donostia / San Sebastián
Tel. 943481717 -

Artículo 5

Tramitar este acuerdo, a regir desde el 1 de enero del año 2024, conforme al procedimiento establecido en el artículo 16 de la Norma Foral 11/1989, de 5 de julio, Reguladora de las Haciendas Locales de Gipuzkoa, entendiéndose que el mismo, de carácter provisional, deviene definitivo si no se presentan reclamaciones.

Dr. Victor Lasa Briz
Portavoz del grupo municipal Elkarrekin Donostia